

# NOTIFICACIÓN DE ESTORBO PÚBLICO

## CITY OF BLOOMINGTON DEPARTMENT OF PUBLIC WORKS

Engineering Division  
1700 W. 98<sup>th</sup> Street  
Bloomington, MN 55431-2501  
(952) 563-4915

DIRECCIÓN DEL SITIO: \_\_\_\_\_ Bloomington, MN 554\_\_\_\_\_

DUEÑO DE LA PROPIEDAD: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN (Si es distinta que la indicada más arriba): \_\_\_\_\_

### \*\*\* ORDEN \*\*\*

AL DUEÑO DE LA PROPIEDAD ANTERIORMENTE DESCRITA, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD QUE ME HA SIDO CONFERIDA POR ORDENANZA, POR LA PRESENTE SE LE ORDENA QUE PARA EL \_\_\_\_\_, 200\_\_\_\_:

Retire la obstrucción descrita a continuación del derecho de paso de la Ciudad. La instalación que existe actualmente se encuentra en violación de la ley estatal, Minn.Stat. §609.74, y del Código de la Ciudad §§12.01(d), 12.02 porque interfiere con, obstruye o hace peligroso el tránsito por la calle o el derecho de paso público.

#### Tipo de obstrucción:

\_\_\_\_\_

**Norma de emplazamiento:** *(Debe completarla el Ingeniero de Tránsito sólo cuando parezca que el objeto se puede trasladar a un sitio donde se ajuste a los requisitos del código)*

\_\_\_ Retirla \_\_\_\_\_ pies desde el borde de la acera hacia el interior de la propiedad;

\_\_\_ Otro: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

No cumplir con esta Orden para el \_\_\_\_\_, 200\_\_\_\_, se considerará autorización para que la Ciudad proceda a la eliminación del estorbo retirando la obstrucción y confiscándola, y usted también podría estar sujeto a sanciones penales de conformidad con Minn. Stat. §§609.74-.745 y el Código de la Ciudad §12.02. El costo del traslado o la eliminación se aplicará al sitio de conformidad con las disposiciones del Código de la Ciudad §12.06. Cualquier obstrucción confiscada que no haya sido reclamada dentro de un plazo de 30 días será destruida.

FECHA: \_\_\_\_\_, 200\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ Ingeniería de Tránsito, o

\_\_\_\_\_ Oficial de Policía, Chapa # \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_ Notificación entregada personalmente por mí al dueño mencionado o a un ocupante del sitio con fecha \_\_\_\_\_, 200\_\_\_\_.

\_\_\_ Intenté hacer entrega de la notificación personalmente, no había nadie en el sitio el \_\_\_\_\_, 200\_\_\_\_. Envié la notificación a la propiedad el \_\_\_\_\_, 200\_\_\_\_, por correo regular así como por correo certificado.

\_\_\_ Notificación fijada en la propiedad por un período de 24 horas.

### Sección 17.68. REQUISITO DE PERMISO.

- (a) **Permiso requerido.** Salvo que se estipule lo contrario en este Código, ninguna persona podrá obstruir o excavar ningún derecho de paso sin que se le haya expedido primero el permiso de derecho de paso correspondiente de conformidad con esta Sección.

### Sección 17.66. REGISTRO.

- (a) **Registro requerido antes de hacer el trabajo.** Ninguna persona deberá construir, instalar, reparar, quitar, trasladar o realizar trabajo alguno dentro de un derecho de paso sin haberse registrado primero de conformidad con esta Sección. Dicho registro deberá hacerse por medio de un formulario de solicitud suministrado por el Departamento de Obras Públicas (Department of Public Works) de la Ciudad y deberá ir acompañado de la cuota de registro indicada en el Capítulo 14 de este Código. El registro, y la cuota correspondiente, serán requeridos anualmente. Un servicio o una empresa de servicios públicos que opere bajo una franquicia con la Ciudad deberá registrarse de conformidad con esta Sección pero no necesita suministrar la información de registro requerida por la subsección (c) de esta Sección si dicha información se ha presentado según el convenio de franquicia. Una persona que abone una cuota de franquicia a la Ciudad de conformidad con un convenio de franquicia estará exenta del pago de una cuota de registro.

\*\*\*

### Sec. 19.08. INTRUSIONES PERMITIDAS EN PATIOS Y ZONAS DE RETRANQUEO REQUERIDAS.

- (a) **General.** Salvo que se estipule lo contrario en este Código y según se establece a continuación, todos los edificios, estructuras del sitio y equipos deberán conformarse a los requisitos de retranqueo establecidos para el distrito de zonificación donde están situados.

\*\*\*

- (d) En distritos de zonificación residencial (R-1A, R-1, RS-1, R-4, RM-12, RM-24 y RM-50):
- (9) Los tableros de baloncesto, aros y estructuras de soporte podrán invadir 15 pies en las zonas de retranqueo delanteras y traseras requeridas, y cinco pies dentro de un retranqueo lateral requerido en el patio delantero, siempre y cuando se mantengan retranqueos delanteros y traseros de no menos de 15 pies y un retranqueo en el patio delantero de no menos de cinco pies. En los

patios laterales y traseros, deberán mantenerse retranqueos laterales de no menos de 15 pies. Tales estructuras podrán invadir servidumbres públicas registradas con la autorización por escrito de la Autoridad Emisora.

- (10) No se permitirán otros equipos recreativos y aparatos de juegos de más de cuatro pies de altura dentro del patio delantero. Tales estructuras estarán permitidas en patios laterales y traseros siempre y cuando se mantengan retranqueos laterales y traseros de no menos de 15 pies, incluyendo aquellos casos cuando el patio lateral o trasero es contiguo a una vía pública. Tales estructuras podrán invadir servidumbres públicas registradas con la autorización por escrito de la Autoridad Emisora.

\*\*\*

### Minn. Stat. §609.74 Estorbo público. (Mantener un estorbo público)

Quienquiera que por medio de un acto o del incumplimiento de una obligación legal intencionalmente haga alguna de las siguientes cosas es culpable de mantener un estorbo público, lo cual es un delito menor:

(1) mantiene o permite una condición que de manera poco razonable molesta, lesiona o hace peligrar la seguridad, la salud, la moral, la comodidad o el reposo de cualquier número considerable de miembros del público; o (2) interfiere con, obstruye o hace peligroso al paso, cualquier vía pública o derecho de paso, o vías acuáticas utilizadas por el público; o (3) es culpable de cualquier otro acto u omisión declarado por ley como un estorbo público y para el cual no se estipula específicamente ninguna sentencia.

### 609.745 Permitir un estorbo público.

Quienquiera que, teniendo control de una propiedad inmueble, permite que ésta se use para mantener un estorbo público o la alquila sabiendo que va a ser usada de este modo, es culpable de un delito menor.